



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

RELACIONES LABORALES

ALUMNO: DARWIN KEVIN MORENO AGUILAR
MAESTRA: SANDRA DANIELA GUILLEN PULIDO

MAPAS CONEPTUALES

VILLAFLORES, CHIAPAS A 03 DE
NOVIEMBRE DEL 2020



**UNIDAD III.
OBLIGACIONES DE LOS
PATRONES Y DE LOS
TRABAJADORES.**

Los trabajadores como los patrones tienen obligaciones y prohibiciones para desarrollarse en su fuente laboral, motivos por lo cuales fue necesario normarse en la LFT

**Obligaciones de los
patrones, según el
artículo 132 de la LFT**

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones.

Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, de buena calidad, en buen estado.

Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.

Expedir cada 15 días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de 3 días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

Colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador.

Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

Contribuir en el fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, conforme la ley.

Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten.

Hace las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, conforme la ley.

**PROHIBICIONES
A LOS
PATRONES**

**En el artículo 133 de
la LFT señala lo
siguiente**

Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.

Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiere a las condiciones de este.

Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación que pertenezcan o a que voten por determinada candidatura.

Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato

Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.

Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorga las leyes.

Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento

Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones

Presentarse en los establecimientos en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Si este se niega a cumplirlas, el patrón tiene todo el derecho de rescindirle de su empleo.

Según el artículo 134 de la LFT son:

Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables

Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

Dar aviso al patrón en caso de la interrupción de la producción de un servicio o producto.

Poner en conocimiento al patrón las enfermedades contagiosas que padezcan.

Tener cuidado de la herramienta que se utiliza.

Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estarán autorizados en todo lo concerniente al trabajo.

Observar buenas costumbres durante el transcurso del día.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

No poner en peligro su vida o la vida de los demás.

No puede faltar sin causa justificada.

No puede portar armas en el trabajo.

No puede parar de trabajar sin autorización del patrón.

No puede hacer colectas personales en el trabajo.

No puede mal usar las herramientas.

Hacer cualquier propaganda en el establecimiento de trabajo.

No puede llegar al trabajo ebrio o bajo una sustancia ilegal.

TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

TRABAJO DE LOS MENORES

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que " el varón y la mujer son iguales ante la ley".

TRABAJO DE LAS MUJERES.

En los artículos 166, 170 y 172 de la LFT señalan lo siguiente.

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer y el producto no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas sin que sufra perjuicios en su salario, prestaciones o derechos.

Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto.

En el periodo de lactancia tendrán 2 reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Pueden regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

Tienen derecho a los servicios de guardería infantil, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, dice:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas".

Así mismo esta Constitución señala el tipo de jornada laboral que deben desarrollar los menores de edad siendo:

La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.
Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años.

El artículo 175 de la LFT señala que "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I.- De dieciséis años, en:

II.- De dieciocho años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas.
- g) Establecimientos no industriales después de las 10 pm.
- h) Los demás que determinen las leyes.

Trabajos nocturnos industriales

Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

No podrá exceder de 6 horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de 3 horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán reposos de 1 hora por lo menos.

- I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II.- Llevar un registro de inspección especial.
- III.- Distribuir el trabajo.
- IV.- Proporcionarles capacitación.

Disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 18 días.

TRABAJOS ESPECIALES

Los trabajos especiales se clasifican en:

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Directores, administradores, gerentes, cuyas personas son consideradas representantes del patrón

- No pueden formar parte de los sindicatos.
- No serán considerados en los recuentos que se efectúan para determinar la mayoría en los casos de huelga.
- No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley.

AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES

Son trabajadores de la empresa cuando su actividad sea permanente, excepto que no ejecuten personalmente sus actividades o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Los salarios de estos serán por comisión.

TRABAJO A DOMICILIO

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un establecimiento libremente elegido por el.

Su salario es de acuerdo a la productividad que ejecuten por la elaboración del número de piezas que produzcan al día.

INDUSTRIA FAMILIAR

Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

TRABAJOS EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

La forma de salario es variable, ya que además de su sueldo, reciben propinas por los clientes.

Las obligaciones que tienen estos empleados, es el atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.

TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY.

Se aplica a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley

Tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones trabajo.

Trabajador académico: es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades.

Trabajador administrativo: es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades.

DEPORTISTAS PROFESIONALES

Este tipo de contratos se podrán suscribir por un tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

obligaciones

- Someterse a la disciplina del club.
- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados..
- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club
- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales.

Obligaciones de los patrones

- Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos.
- Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.